



CONVENIO MARCO

Universidad Nacional de La Plata y Municipalidad de Mercedes

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** a través del **CeSPI**, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", representada por su Presidente Lic. Raúl Aníbal Perdomo, D.N.I. 10.286.281, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata y la **MUNICIPALIDAD DE MERCEDES**, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", representada por su Intendente Municipal Dr. **Juan Ignacio Ustarroz D.N.I. N° 26.576.790**, con domicilio asignado en la calle 29 N° 575 de la localidad y partido de Mercedes, provincia de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente **Convenio de Colaboración Recíproca** tiene la finalidad de procurar intensificar las relaciones entre las entidades firmantes en aquellas tareas académicas, asistencia y consultoría tecnológica, de investigación y desarrollo que sean de interés común para las mismas.

SEGUNDA: El propósito de la cláusula precedente podrá encauzarse mediante: a) la realización de estudios e investigaciones; b) la prestación de asistencia técnica; c) el apoyo para la capacitación de recursos humanos; d) la organización de cursos, seminarios, jornadas, etc.; e) por cualquier otro medio que las partes acuerden.

TERCERA: Con objeto de llevar a la práctica los propósitos arriba señalados, las partes integrarán una Unidad de Coordinación, que será la encargada de proponer y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio.

CUARTA: La Unidad de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) proponer los programas de actividades y el perfil profesional y técnico necesario para cumplirlos; b) proponer el presupuesto correspondiente; c) informar sobre las actividades cumplidas y las erogaciones realizadas como consecuencia de este convenio; d) supervisar el funcionamiento del programa.

QUINTA: Las tareas a que dará lugar el presente convenio deberán ser instrumentadas en convenios específicos en los que se determinarán los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas



en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes y un cronograma para el control de gestión.

SEXTA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de convenios semejantes con otras instituciones. La adhesión al presente convenio de otras entidades públicas o privadas podrá ser convenida para ambas partes y definidas mediante convenios específicos.

SÉPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, las responsabilidades consiguientes.

OCTAVA: El derecho de propiedad de toda obra, descubrimiento o invento que como consecuencia de este convenio surgiere o fuere ejecutado durante su vigencia, así como también los beneficios económicos que pudieran obtenerse, se establecerán en los respectivos convenios específicos.

NOVENA: Los resultados parciales o definitivos obtenidos a través de las tareas programadas sólo podrán ser publicados con el previo acuerdo de las partes, dejando constancia en las publicaciones de la participación de las entidades firmantes y que los mismos fueron originados en el presente convenio.

DÉCIMA: El presente convenio tendrá duración de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su firma, siendo prorrogado automáticamente por períodos idénticos, salvo que alguna de las partes decida su finalización.

UNDÉCIMA: No obstante lo previsto en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio en cualquier momento sin expresión de causa mediante preaviso escrito con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos que tengan principio de ejecución al producir efecto la denuncia continuarán desarrollándose dentro de los límites permitidos por los recursos presupuestados.

DUODÉCIMA: Para el caso de suscitarse alguna controversia las partes se someterán a la competencia de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.



DÉCIMOTERCERA: A los fines de ser tenidas por válidas las comunicaciones emergentes del presente acuerdo las partes constituyen los domicilios en los antes mencionados.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Marzo del año 2016.



Dr. Juan Ignacio Ustarroz
Intendente
Municipalidad de Mercedes (B)

Municipalidad de Mercedes



Lic. RAUL ANIBAL PERDOMO
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Universidad Nacional La Plata